

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

9607 *PROVIDENCIA de 24 de marzo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad de los artículos 303, 310 y 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 21/03, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 24 de marzo de 2004, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de Madrid, sobre arts. 303, 310 y 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Segunda conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, y Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López.

9608 *PROVIDENCIA de 24 de marzo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad del artículo 1.1.3.ª del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en el inciso «tener proceso judicial penal en curso».*

En la cuestión de ilegalidad n.º 20/03, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de

Zaragoza, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 24 de marzo de 2004, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Zaragoza, sobre el artículo 1.1.3.ª del Real Decreto 239/2000 en el inciso “tener proceso judicial penal en curso”.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Quinta conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, y Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López.

9609 *PROVIDENCIA de 24 de marzo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad del artículo 8.1.d) del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología, en la redacción dada por el Real Decreto 1267/2001, de 29 de noviembre.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 13/03, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 24 de marzo de 2004, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra

sobre el artículo 8.1.d) del Real Decreto 1909/2000 en la redacción dada por el Real Decreto 1267/2001 de 29 de noviembre.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Séptima conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, y Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López.

9610 *PROVIDENCIA de 24 de marzo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad del artículo 8.1.d) del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología, en la redacción dada por el Real Decreto 1267/2001, de 29 de noviembre.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 14/03, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 24 de marzo de 2004, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a veinticuatro de marzo de dos mil cuatro. Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra sobre el artículo 8.1.d) del Real Decreto 1909/2000 en la redacción dada por el Real Decreto 1267/2001 de 29 de noviembre.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Séptima conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, y Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López.

9611 *PROVIDENCIA de 31 de marzo de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad de la escala octava del artículo 2 del Decreto 757/1973, de 29 de marzo, sobre Arancel de los Registradores Mercantiles.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 23/03, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso 626/00, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal

Supremo ha dictado providencia, en fecha 31 de marzo de 2004, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro. Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por T. S. J. Extremadura Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, sobre la escala octava del art. 2 del Decreto 757/1973, de 29 de marzo, sobre Arancel de Registradores.

Respecto de las solicitudes de inadmisión formuladas por el Abogado del Estado y por la representación procesal del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, no ha lugar a pronunciarse en este trámite sobre las mismas, dado que los términos en que aparecen planteadas exceden de los prevenidos en el art. 125.2 de la ley Jurisdiccional.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Sexta conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Enrique Cancero Lalanne y Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López.

9612 *PROVIDENCIA de 1 de abril de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad de la escala octava del artículo 2 del Decreto 757/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores Mercantiles.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 22/03, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso 622/00, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 1 de abril de 2004, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a uno de abril de dos mil cuatro. Dada cuenta; se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura sobre la escala octava del art. 2 del Decreto 757/1973, de 29 de marzo, sobre Arancel de Registradores.

Respecto de las solicitudes de inadmisión formuladas por el Abogado del Estado y por la representación procesal del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, no ha lugar a pronunciarse en este trámite sobre las mismas, dado que los términos en que aparecen planteadas exceden de los prevenidos en el art. 125.2 de la ley Jurisdiccional.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el Boletín Oficial del Estado en cumplimiento de lo que dispone el art. 124.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Sexta conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Magistrado Ponente; Certifico.»

Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Rodríguez García; Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, y Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López.